

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**EXPEDIENTE N °25.110**

**LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA**

**MARÍA MARTA PADILLA BONILLA,  
CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO  
Y OTROS DIPUTADOS**

# **“LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA”**

**Expediente N.º25.110**

## **Exposición de Motivos:**

Costa Rica, es un país de renombre a nivel mundial, por ser una nación con una extraordinaria biodiversidad. En virtud de ello, los costarricenses han asumido un compromiso firme con la conservación de sus ecosistemas, en convivencia con las diversas actividades desarrolladas en el país.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y logros alcanzados, el país se enfrenta a desafíos globales cada vez mayores, como la acelerada pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático.

En este contexto, la creación de una Ley Reguladora de Corredores Biológicos en Costa Rica se presenta como una necesidad urgente, para fortalecer la protección legal y garantizar la conservación a largo plazo de nuestros recursos naturales complementado y fortaleciendo la conectividad entre las áreas silvestres protegidas y promoviendo el desarrollo de las comunidades.

El Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), es una de las iniciativas más emblemáticas de Costa Rica para la defensa del medio ambiente y la biodiversidad desde el 2006, además es una de las estrategias de conservación y convivencia más importante al incorporar a la ciudadanía dentro de los esfuerzos de conservación en paisajes productivos que ha sido gestionada y regulada hasta la fecha mediante decretos ejecutivos.

Actualmente, el Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB) se rige mediante decretos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo. Si bien esta modalidad permite operativizar políticas de corto y mediano plazo, carece de la protección jurídica adecuada para garantizar su sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Esto se debe a que los decretos, por su naturaleza administrativa, pueden ser modificados, suspendidos o derogados con relativa facilidad, lo que pone en riesgo la continuidad y estabilidad del programa y de la Estrategia de Corredores Biológicos.

A diferencia de las leyes, los decretos no tienen fuerza normativa plena ni rango suficiente para crear derechos u obligaciones de carácter general. Según la pirámide de Kelsen, los decretos son actos normativos de menor jerarquía que las leyes, subordinados a estas y cuya función es reglamentar y ejecutar las disposiciones contenidas en normas superiores. Por tanto, no pueden contradecir una ley ni establecer obligaciones que excedan lo dispuesto por ella.

Por el contrario, una ley es una norma jurídica de carácter general, aprobada por la Asamblea Legislativa y ejecutada por el Poder Ejecutivo. Esta tiene un rango superior en la jerarquía normativa y constituye la base legal sobre la cual se estructuran las demás normas y reglamentos del ordenamiento jurídico costarricense.

En este contexto, la falta de una ley específica para los corredores biológicos deja al Programa Nacional de Corredores Biológicos y a la Estrategia de Corredores Biológicos en una situación de vulnerabilidad jurídica. Esto se traduce en:

- Inseguridad sobre la continuidad de las políticas y estrategias de conectividad ecológica.
- Dificultades para garantizar asignaciones presupuestarias permanentes y suficientes.
- Obstáculos legales para establecer compromisos vinculantes entre instituciones, comunidades y actores del sector privado.
- Invisibilización de la gestión ambiental y la biodiversidad en los diferentes procesos productivos en paisajes urbanos, marino costeros y productivos
- Menor atractivo para la cooperación internacional y la inversión en proyectos de conservación y restauración.

Regular el PNCB mediante una ley fortalecería su desarrollo, protegería los avances alcanzados en materia de conectividad ecológica y aseguraría su progreso a largo plazo como una política pública de Estado, no sujeta a las variaciones políticas o administrativas.

Por estas razones, es fundamental que el Programa Nacional de Corredores Biológicos y los Corredores Biológicos cuenten con el respaldo de una ley específica, que le otorgue la solidez, estabilidad y legitimidad necesarias para consolidarse como un pilar estratégico en la conservación ambiental y el desarrollo sostenible de Costa Rica.

Los Corredores Biológicos son fundamentales en los esfuerzos de conservación del país porque por medio de ellos, se asegura la conectividad entre los ecosistemas fragmentados, permitiendo la supervivencia y adaptación de especies en un contexto de cambios ambientales acelerados.

A través de estos corredores, las especies pueden migrar, reproducirse y mantener una diversidad genética saludable. Todo, en convivencia con las diversas actividades desarrolladas en el país.

En un país como Costa Rica, que alberga aproximadamente el 5% de la biodiversidad mundial, la protección y expansión de los corredores biológicos es clave para preservar este patrimonio natural.

La conectividad ecológica proporcionada por los corredores biológicos también ofrece beneficios directos a las comunidades, como la protección de cuencas hidrográficas, la provisión de agua potable, la regulación del clima, la captura de carbono y la prevención de desastres naturales brindando además oportunidades para el desarrollo económico y social de las comunidades bajo un modelo de desarrollo sostenible.

Además, los corredores biológicos contribuyen a la restauración y rehabilitación de ecosistemas degradados y a la conservación de hábitats críticos, lo que fortalece la resiliencia de los ecosistemas ante el cambio climático, ofreciendo soluciones basadas en la naturaleza para las comunidades y la producción agrícola.

Las Metas Globales de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptadas en 2022, establecen objetivos ambiciosos para la conservación de la biodiversidad a nivel global, con un horizonte de cumplimiento al 2050.

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) como entidad a cargo del Programa Nacional de Corredores Biológicos, cuenta con un Plan Estratégico, que toma en cuenta el cumplimiento de Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, el cual se propone como objetivo detener y revertir la pérdida de la naturaleza, en un contexto de un peligroso declive que amenaza la supervivencia de diversas especies y afecta a la vida de miles de millones de personas.

Su meta es salvaguardar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad. Entre algunas de las 23 metas por ejemplo se encuentran:

**M1:** Planificar y gestionar para reducir la pérdida de biodiversidad.

**M2:** Restaurar el 30% de todos los ecosistemas degradados.

**M3:** Conservar el 30% de las tierras, aguas y mares.

**M4:** Detener la extinción de la biodiversidad.

**M6:** Erradicar o controlar las especies exóticas invasoras, especialmente en sitios prioritarios, como las islas.

**M7:** Reducir la contaminación.

**M8:** Minimizar el impacto del cambio climático y la acidificación de los océanos en la biodiversidad.

**M9:** Gestión sostenible de la biodiversidad.

**M10:** Mejorar la biodiversidad y sostenibilidad en la agricultura.

**M11:** Restaurar y mantener la contribución de la naturaleza a las personas.

**M12:** Aumentar los espacios verdes y mejorar la planificación urbana.

**M13:** Adoptar medidas jurídicas, normativas, administrativas y de fomento de la capacidad a todos los niveles.

**M14:** Integrar la biodiversidad en la toma de decisiones a todo nivel.

**M15:** Evaluar y reducir los impactos negativos a la biodiversidad.

**M16:** Opciones de consumo sostenible.

**M20:** Fortalecer la creación y fortalecimiento de capacidades.

**M21:** Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los conocimientos.

**M22:** Garantizar la participación de todos en la toma de decisiones.

**M23:** Garantizar la igualdad de Género y un enfoque con perspectiva de género.

Costa Rica, como líder en conservación, tiene una oportunidad única para cumplir con estas metas mediante la consolidación de su sistema de corredores biológicos. Sin embargo, para que el país pueda comprometerse plenamente con las metas de Kunming-Montreal y garantizar su cumplimiento, es necesario contar con un marco legal sólido que dé rango de ley a la estrategia complementaria a las Áreas Silvestres protegidas y su ley de Parques Nacionales.

Nuestro país, ha sido pionero en la protección de la biodiversidad, implementando políticas exitosas como el Pago por Servicios Ambientales (PSA), y ha destacado por su compromiso con la conservación a nivel internacional. Sin embargo, para seguir siendo un líder en conservación ambiental, es fundamental que el país avance en la formalización legal de sus programas de protección de la biodiversidad, que en la actualidad se hace a través de los corredores biológicos.

Una ley específica para estos corredores asegurará que Costa Rica siga siendo un referente global en sostenibilidad y en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos. La creación de corredores biológicos no solo tiene beneficios ecológicos, sino que también presenta oportunidades económicas y sociales significativas. Los corredores biológicos pueden fomentar el desarrollo de economías sostenibles, especialmente en áreas rurales, a través de ecoturismo, agricultura sostenible, negocios verdes y gestión forestal responsable.

Además, los corredores ayudan a proteger las fuentes de agua, mejorar la calidad del suelo y contribuyen a la mitigación de los efectos del cambio climático, lo que redundará en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales al brindar oportunidades para su desarrollo económico y social de la mano de la conservación.

Según indica Jairo Sancho Rodríguez, coordinador de Corredores Biológicos en el artículo titulado: “Corredores biológicos de Costa Rica: Estrategia de Conservación participativa, los corredores biológicos abren oportunidades ya que:

***Los corredores biológicos representan la esencia misma de lo que significa una "Ciudad Verde", un espacio donde la naturaleza y la vida urbana coexisten en armonía.***

***Un Corredor Biológico es producción, es generar oportunidades para el desarrollo de emprendimientos, es poder producir de forma diferente, incorporando la biodiversidad. Un Corredor Biológicos es Ciudad, es la trama verde que recorre las avenidas y parques de nuestras ciudades, es un río urbano, un bosque urbano, es un refugio y descanso para especies migratorias, y hogar permanente para otras. Es un espacio donde el ser humano desarrolla sus principales actividades, donde vive y trabaja, donde se desplaza y recrea.”***

Algunos ejemplos de representaciones de corredores biológicos en Costa Rica son:



Figura 3. Arbolado urbano en el cantón de San José. Fotografía: GIZ, Costa Rica.

Figura 1. Paso las Damas, San José



Figura 6. Parque eólico en el corredor biológico Lago Arenal Tenorio. Fotografía: Jairo Sancho.

Figura 2. Parque Eólico, Lago Arenal

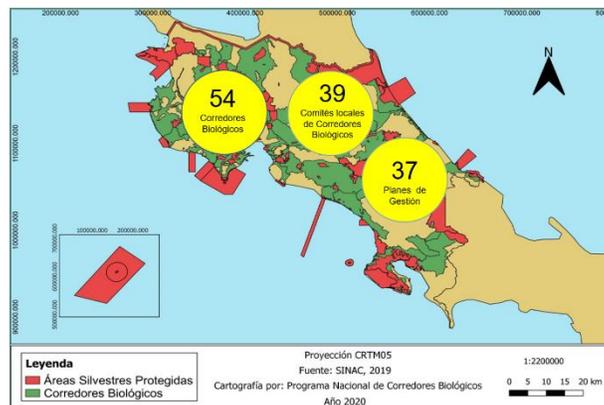


Figura 3. Parque Metropolitano La Sabana, San José



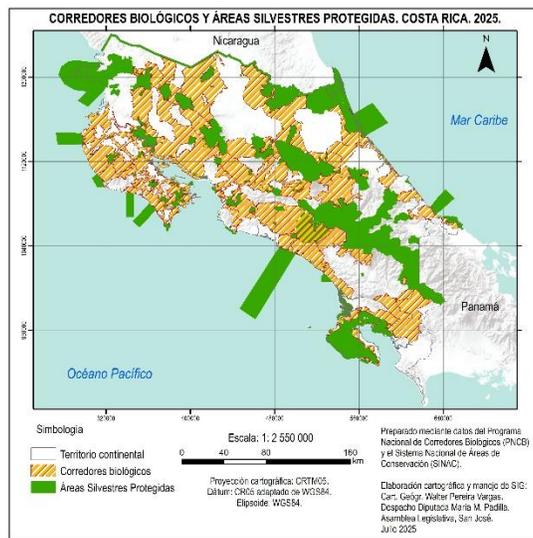
Figura 4. Parque de la Paz, San José

Actualmente, Costa Rica cuenta con 54 corredores biológicos, gestionados de forma participativa a través de 39 comités locales, que promueven acciones de conservación y restauración en paisajes productivos. Treinta y siete de estos corredores poseen planes de gestión formalizados, lo que evidencia la necesidad de un marco jurídico robusto que garantice su continuidad, financiamiento y coordinación institucional. La aprobación de una ley específica permitiría consolidar estos esfuerzos y asegurar que todos los corredores cuenten con instrumentos de planificación eficaces.



**Figura 5. Áreas Silvestres Protegidas y Corredores Biológicos. Costa Rica 2025.**

El 38% del territorio costarricense se encuentra cubierto por corredores biológicos, los cuales conectan las Áreas Silvestres Protegidas y promueven la conectividad ecológica a lo largo del país. Esta red de conectividad es una de las herramientas más importantes para enfrentar los desafíos de la fragmentación de hábitats, facilitar el flujo genético entre poblaciones de especies y fomentar la resiliencia de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático. Una ley les otorgaría estabilidad jurídica a estas plataformas, actualmente reguladas únicamente por decretos ejecutivos.



**Figura 6. Corredores Biológicos y Áreas Silvestres Protegidas. Costa Rica, 2025.**

El mapa nacional de corredores biológicos evidencia una articulación estratégica del territorio que va más allá de los límites políticos y administrativos, integrando zonas rurales y urbanas en un enfoque de conservación productiva. Esta visión se alinea con las Metas Globales de Biodiversidad de Kunming-Montreal, especialmente con aquellas que apuntan a restaurar ecosistemas degradados, conservar el 30% del territorio nacional y fortalecer la participación comunitaria. Un marco legal permitiría que Costa Rica avance con decisión hacia el cumplimiento de estos compromisos internacionales, posicionándose como referente global en sostenibilidad.



**Figura 7. Marco de los Corredores Biológicos de Costa Rica.**

Este proyecto de ley es fundamental para asegurar la protección legal y la sostenibilidad de estos ecosistemas cruciales para la biodiversidad de Costa Rica. Este proyecto no solo refuerza el compromiso del país con el ambiente y con el cumplimiento de las Metas Globales de Biodiversidad de Kunming-Montreal, sino que también proporciona una base jurídica sólida para el Programa Nacional de Corredores Biológicos y los Corredores Biológicos del país, permitiendo que continúe expandiéndose y adaptándose a los desafíos del futuro.

Con esta ley, Costa Rica podrá garantizar que sus corredores biológicos sean un legado duradero para las generaciones venideras, uniendo la conservación con el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades. Por ello, este proyecto de ley es una prioridad para el país, en su papel de líder global en la lucha por la conservación de la naturaleza y el cambio climático.

Considerando que Costa Rica es un país megadiverso y está comprometido con la conservación de su biodiversidad, es fundamental implementar políticas y estrategias eficaces para la preservación de sus ecosistemas. En este sentido, el establecimiento y gestión de los Corredores Biológicos se erigen como una herramienta clave para la conectividad ecológica, la restauración de ecosistemas y la promoción de un desarrollo sostenible que involucre a las comunidades locales.

Además, la ley respalda directamente el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, en particular:

- **ODS 13: Acción por el clima**, al integrar soluciones basadas en la naturaleza como parte de la estrategia nacional de adaptación.
- **ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres**, al promover la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad.

- **ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles**, al institucionalizar la figura de los **corredores biológicos interurbanos**, promoviendo tramas verdes funcionales en entornos urbanos.
- **ODS 6: Agua limpia y saneamiento**, a través de la protección de cuencas hidrográficas.
- **ODS 12: Producción y consumo responsables**, mediante la integración de paisajes productivos sostenibles en los corredores.
- **ODS 5 y 10: Igualdad de género y reducción de desigualdades**, al reconocer la participación inclusiva de comunidades, mujeres, pueblos indígenas y juventudes.

### **Articulación con políticas nacionales**

El proyecto se alinea y fortalece la implementación de las siguientes estrategias públicas:

- La **Estrategia Nacional de Biodiversidad**, que reconoce la conectividad ecológica como elemento clave de conservación fuera de áreas protegidas.
- La **Estrategia Nacional de Bioeconomía 2020-2030**, al integrar los corredores como plataformas para modelos productivos sostenibles basados en la biodiversidad.
- La **Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) ante la CMNUCC**, al incluir los corredores biológicos como mecanismos de mitigación y adaptación climática.
- El **Plan Nacional de Restauración de Ecosistemas y Paisajes (PREP)**, al facilitar acciones comunitarias de restauración participativa en paisajes priorizados.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley de Biodiversidad (Ley No. 7788), y el Decreto Ejecutivo 40043-MINAE sobre Corredores Biológicos, así como los Lineamientos de Corredores Biológicos emitidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se presenta el siguiente Proyecto de Ley con el objetivo de brindar un marco normativo que le brinde herramientas sólidas a la regulación de los Corredores Biológicos en Costa Rica.

Por lo expuesto, se pone a disposición de esta Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y análisis, con el fin de fortalecer la conservación de la biodiversidad en nuestro país.

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

## LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico para la creación, modificación, gestión, promoción, conservación, restauración y financiamiento de corredores biológicos en territorio costarricense, los cuales son una estrategia de conservación participativa y voluntaria, con el fin de promover la conectividad ecológica y la conservación de la biodiversidad.

Lo anterior promoviendo el movimiento de las especies, la preservación de los hábitats, el fortalecimiento de los procesos ecológicos, uso sostenible de los servicios ecosistémicos y el aumento de la resiliencia ante el cambio climático a la vez se promueve el desarrollo social y económico de las comunidades.

En corolario de lo anterior, la presente ley tiene por objeto reconocer formal y jurídicamente la labor del Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), instancia técnica del Estado que, desde el año 2006, ha liderado de manera continua la creación, gestión y conservación de los Corredores Biológicos en el país. Este reconocimiento se extiende a su modelo de trabajo basado en la participación voluntaria y articulada de la sociedad civil, las comunidades locales, el sector público y privado, como expresión de una estrategia nacional de conservación inclusiva y descentralizada.

## **ARTÍCULO 2. Principios Rectores**

La presente ley se aplicará e interpretará conforme a los siguientes principios:

**a) Sostenibilidad Ambiental:** Conservación y uso responsable e inteligente de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.

**b) Participación Comunitaria en los Corredores Biológicos:** Facilitar la participación de la sociedad, incluyendo las comunidades locales, sector privado, instituciones, grupos organizados e individuos, en la planificación e implementación de las acciones que afecten a ellos y a su entorno dentro del Corredor Biológico.

**c) Desarrollo Sostenible:** Proceso integral que promueve el crecimiento económico, la equidad social y la protección ambiental de manera equilibrada, asegurando el bienestar de la población y la preservación de los ecosistemas.

**d) Equidad Social:** Garantía de condiciones justas e inclusivas que permitan a todas las personas, especialmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, acceder en igualdad de oportunidades a los recursos, servicios y beneficios del desarrollo, promoviendo la cohesión y la justicia social.

## **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

La presente ley se aplicará en todo el territorio costarricense, abarcando tanto las áreas terrestres como marinas e insulares que sean identificadas como corredores biológicos, de acuerdo con los requisitos técnicos y científicos que sean estipulados en la presente ley y su reglamento.

Esta ley será aplicable a todas las instituciones del Estado, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil en general, que participen en procesos relacionados con la creación, modificación, gestión, promoción conservación, restauración y financiamiento de los corredores biológicos.

#### **ARTICULO 4. Definiciones**

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Corredor Biológico (CB):** Territorio continental, marino, costero o insular; delimitado, cuyo fin primordial es proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas terrestres, marinas y costeras, así como entre paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados; públicos o privados, sean rurales o urbanos, para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos, proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos espacios. Dicha designación será otorgada únicamente a aquellos espacios que cumplan con los requisitos y la aprobación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- b) **Conectividad Ecológica:** Capacidad de los ecosistemas para mantenerse interconectados a través de corredores biológicos, permitiendo la circulación de especies, el intercambio genético y la conservación de los procesos ecológicos fundamentales para el equilibrio de los ecosistemas.
- c) **Restauración de paisajes:** La restauración del paisaje es el proceso de recuperación de las funciones de los ecosistemas degradados y la inevitable participación social en los paisajes a restaurar. Lo anterior, mejorando los medios de vida de las comunidades inmersas en el paisaje a través de bienes y servicios ecosistémicos que este ofrece, así como desarrollando un paisaje atractivo y saludable, intentando fortalecer la resiliencia y las funciones ambientales, lo cual consiste en la puesta en práctica de las acciones que se refieren a las 5R a saber; restauración ecológica, rehabilitación, recuperación, regeneración y reforestación.
- d) **Monitoreo Ecológico:** Proceso continuo de observación y seguimiento de las condiciones ambientales y de biodiversidad en los corredores biológicos.
- e) **Especies Invasoras:** Especies no nativas que, al ser introducidas en un ecosistema, causan alteraciones significativas en el equilibrio ecológico,

desplazando a las especies locales, alterando la estructura de los hábitats y afectando la biodiversidad.

- f) **Programa Estratégico:** Conjunto organizado de proyectos, actividades o políticas que se diseñan y ejecutan con un objetivo clave de alto impacto para el desarrollo del país.
- g) **Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB):** Instancia técnica nacional dirigida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Siendo que el programa se encargará de liderar y articular las acciones e iniciativas necesarias con los diferentes actores y sectores, con el fin de promover y posicionar los Corredores Biológicos oficializados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en el país.
- h) **Programa Regional en Cada Área de Conservación:** Figura técnica que coordina y facilita la gestión de los Corredores Biológicos a nivel regional y que, a su vez, cumple el papel de facilitador con los Comités Locales de Corredores Biológicos, las Instituciones del Estado, los Gobiernos Locales, las Organizaciones No Gubernamentales, las Agencias de Cooperación y la Empresa Privada.
- i) **Comités Locales de Corredores Biológicos (CLCB):** Espacios de participación voluntaria establecidos para la gestión y consolidación de los Corredores Biológicos a nivel local, en los cuales se garantizará la participación ciudadana representativa y activa.

## **ARTÍCULO 5. Día Nacional de los Corredores Biológicos**

Declárese el 11 de julio de cada año como el Día Nacional de los Corredores Biológicos, con el fin de promover la conciencia ambiental, la participación ciudadana, la valoración de los ecosistemas y el fortalecimiento de las políticas de conectividad ecológica en el territorio nacional.

Se faculta al Ministerio de Educación Pública (MEP), al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), al Ministerio de

Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), al Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y a los Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias organicen, promuevan y/o respalden actividades educativas, culturales, científicas y comunitarias para conmemorar esta fecha en centros educativos, parques nacionales, corredores biológicos, museos, bibliotecas y otros espacios públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **GESTIÓN DE LOS CORREDORES BIOLÓGICOS**

#### **ARTÍCULO 6. Ente Rector**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) será el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente ley, garantizando la adecuada creación, modificación, gestión, promoción, conservación, restauración y financiamiento de los programas regionales de corredores biológicos y de los corredores biológicos en territorio costarricense.

#### **ARTÍCULO 7. Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNBC)**

Crease por ley el Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNBC), como un programa estratégico del cual estará a cargo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Dicho programa se encargará de facilitar y promover la creación, modificación, conservación y el uso sostenible de los Corredores Biológicos en el territorio costarricense, desde una perspectiva de conectividad ecosistémica funcional y estructural.

## **ARTÍCULO 8. Funciones del Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB)**

Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB) estará facultado para realizar las siguientes gestiones:

- a)** Articular con las entidades estatales, centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, así como con los gobiernos locales, para promover y facilitar la creación, modificación y gestión responsable de los corredores biológicos en el territorio costarricense.
- b)** Coordinar con entidades del sector público y privado para garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones de la creación, modificación, gestión y conservación de los corredores biológicos en territorio costarricense.
- c)** Definir estrategias en todo el territorio nacional, con actores del sector público y privado, que tenga como fin fortalecer la conectividad de la biodiversidad entre las especies y sus hábitats.
- d)** Coordinar y colaborar con centros de investigación y entidades académicas, tanto del sector público como del sector privado, con el fin de promover proyectos de cooperación técnica y de investigación científica que fomenten el desarrollo sostenible en la gestión y la conservación en los Corredores Biológicos en el país.
- e)** Captar recursos financieros mediante donaciones, bonos verdes y alianzas estratégicas con entes públicos y privados, para el fomento y la gestión de los Corredores Biológicos.
- f)** Utilizar herramientas de monitoreo para medir la efectividad de la gestión de los Corredores Biológicos en el territorio costarricense.
- g)** Promover la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) para restauración ecológica, resiliencia climática, control de especies invasoras y provisión de servicios ecosistémicos.
- h)** Cualquier otra que se faculte por reglamento para el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas en la presente ley.

## **ARTÍCULO 9. Estructura Organizativa**

Para la gestión de los Corredores Biológicos a nivel nacional el país contará con la siguiente estructura organizativa:

- a)** Un Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB).
- b)** Un Programa Regional en cada Área de Conservación.
- c)** Comités Locales de Corredores Biológicos. (CLCB)

La estructura, organización y funciones de las entidades mencionadas en los incisos a) y b) deberán ser estipuladas vía reglamento por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

## **ARTÍCULO 10. Comités Locales de Corredores Biológicos**

Son espacios de participación establecidos para la gestión y consolidación de los Corredores Biológicos. Estarán conformados por un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Comité; y al menos dos miembros de los siguientes sectores, teniendo por tanto la conformación de:

- a)** Un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el cuál fungirá como la Secretaría Ejecutiva;
- b)** Un representante de Organizaciones No Gubernamentales;
- c)** Un representante del sector productivo;
- d)** Un representante de las Municipalidades; y
- e)** Un representante del sector privado.

Estos Comités serán los encargados de elaborar y ejecutar el Plan de Gestión correspondiente a su Corredor Biológico. A su vez, podrán fomentar la conformación de alianzas público – privadas, en función de asistencia financiera y técnica para el cumplimiento de sus funciones. Los Comités, dentro de su Plan de Gestión definirán

las áreas o sectores de priorización dentro del Corredor Biológico correspondiente, para la aplicación de medidas y acciones de conservación, mitigación y adaptación.

Una vez electos los miembros del CLCB, el director del Área de Conservación los convocará para ser juramentados.

Para el desarrollo de las sesiones, adopción y votación de acuerdos, así como el levantamiento de actas, se regirán por lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

### **ARTÍCULO 11. Requisitos**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) deberá evaluar, impulsar y aprobar aquellas iniciativas para la creación de corredores biológicos, que cumplan con los requisitos que serán establecidos vía reglamentaria para su oficialización.

Los requisitos y procedimientos para la creación de un Corredor Biológico, la modificación territorial o la inclusión en el mapa oficial que será publicado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se definirá por vía reglamentaria y deberán responder a aspectos técnicos, científicos y ambientales, además de respetar los principios rectores y los mandatos estipulados en la presente ley.

Los Corredores Biológicos existentes en el territorio costarricense podrán modificar sus límites a partir de una acción oficiosa de la administración o a solicitud del Comité Local de Corredores Biológicos respectivos. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) deberá definir vía reglamento los requisitos, procedimientos y gestiones necesarias para dicho procedimiento.

### **ARTÍCULO 12. Plan de Gestión**

Una vez aprobada la creación de un Corredor Biológico, el Comité Local de Corredores Biológicos deberá elaborar un plan de gestión, para lo cual dispondrá

de un plazo de hasta 12 meses. Se podrá hacer una prórroga de hasta 6 meses por una única vez. De no cumplirse con el plazo y requisitos se procederá a la inhabilitación del Corredor Biológico.

En los Corredores Biológicos y en su Plan de Gestión, se deberán incluir medidas y precauciones que prevengan la fragmentación de los ecosistemas y la afectación de estos Corredores Biológicos ante proyectos de desarrollo de infraestructura pública o privada impulsando la restauración de la conectividad ecológica y la conservación de la biodiversidad en los sitios que los Corredores Biológicos lo requieran.

Las variables, disposiciones y contenidos en general con el que deberá contar el plan de gestión de un Corredor Biológico deberá definirse vía reglamento por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

El Plan de Gestión deberá ser monitoreado por el Comité Local de Corredores Biológicos y el Programa Regional del Área de Conservación correspondiente. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Programa Nacional de Corredores Biológicos, determinará los lineamientos para el monitoreo de la efectividad de los Corredores Biológicos, tomando en cuenta la periodicidad, los indicadores, el procedimiento y el reporte de la información, así como la actualización periódica de la herramienta de monitoreo de la efectividad, este último aspecto mediante resolución administrativa. El Plan de Gestión deberá buscar la inclusión de mujeres y juventudes, y mecanismos participativos de monitoreo comunitario.

### **ARTÍCULO 13. Labor Interinstitucional**

Se instruye a las instituciones del sector público y a los gobiernos locales, para que, dentro del marco legal respectivo, contribuyan a la creación y gestión de los Corredores Biológicos mediante la participación activa dentro de los Comités Locales de Corredores Biológicos. Para lo anterior estarán facultados a facilitar y agilizar los procesos de contratación u otorgamiento de permisos, licencias o

trámites; así como, dependiendo de sus posibilidades y capacidades, apoyar con recursos económicos, técnicos y de publicidad, sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CORREDORES BIOLÓGICOS**

##### **ARTÍCULO 14. Insumos Técnicos de Corredores Biológicos**

Las siguientes entidades podrán consultar al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB) por insumos técnicos relacionados con la biodiversidad, conectividad, ecosistemas y paisajes, así como servicios ecosistémicos, restauración ecológica, reforestación, rehabilitación, recuperación y regeneración en Corredores Biológicos en las siguientes condiciones y funciones:

**a)** La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como autoridad competente en materia de evaluación de impacto ambiental, podrá requerir insumos técnicos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos de fortalecer el análisis de los posibles impactos ambientales evaluados por SETENA, dentro de los Corredores Biológicos. Dicha coordinación deberá realizarse dentro del marco del procedimiento establecido por la normativa vigente, y en ningún caso sustituirá las competencias propias de SETENA.

**b)** El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), como órgano encargado de planear, programar, ejecutar y controlar la conservación y construcción de la red vial nacional, podrá requerir insumos técnicos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos de incorporar criterios de conectividad ecológica y conservación de la biodiversidad en el diseño, planificación y ejecución de obras viales que se desarrollen dentro o en las cercanías de Corredores Biológicos oficializados.

**c)** Los Gobiernos Locales podrán requerir insumos técnicos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos de la elaboración de sus respectivos planes reguladores, planes de desarrollo cantonales y otras herramientas de planificación cuando sus territorios se encuentren dentro de un Corredor Biológico oficializado.

**d)** Los generadores y distribuidores eléctricos, públicos o privados, podrán requerir insumos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos de incorporar criterios técnicos orientados a la prevención de electrocuciones y otras afectaciones a la fauna silvestre, en el diseño, instalación, mantenimiento y modernización de las infraestructuras eléctricas ubicadas dentro de Corredores Biológicos oficializados, o en sus áreas de influencia ecológica.

**e)** El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), como ente encargado en nombre del Estado, de la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre, podrá requerir insumos técnicos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos del desarrollo y elaboración de planes reguladores costeros, así como sus demás funciones de vigilancia territorial, siempre que se trate de territorios que se encuentren dentro de Corredores Biológicos oficializados.

**f)** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como ente rector del desarrollo agropecuario nacional, podrá requerir insumos técnicos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos de incorporar criterios de conectividad ecológica, uso sostenible del suelo y conservación de la biodiversidad en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos productivos que se desarrollen dentro de Corredores Biológicos oficializados o en sus áreas de influencia.

**g)** El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), como ente rector en materia de planificación urbana y ordenamiento territorial, podrá requerir de insumos técnicos al Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB), a efectos de incorporar criterios de biodiversidad, conservación ambiental y de conectividad a los procesos de revisión, aprobación y actualización de planes reguladores y planes reguladores costeros, así como en otras funciones vinculadas al desarrollo

sostenible del territorio, lo anterior siempre y cuando se trate de territorios que se encuentren dentro de Corredores Biológicos oficializados.

#### **ARTÍCULO 15. Acciones de Restauración de Paisajes Sostenibles en Corredores Biológicos**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) podrá coordinar con los Comités Locales de Corredores Biológicos, Instituciones del Estado, Organizaciones No Gubernamentales, los Gobiernos Locales, sector privado y las comunidades; con el fin de generar acciones de restauración ecológica, rehabilitación, recuperación, regeneración y reforestación en los Corredores Biológicos, incluyendo sistemas agroforestales, el control de especies invasoras; así como acciones técnicas y científicamente necesarias, acorde al plan de gestión correspondiente. Dichas acciones de restauración serán ejecutadas por los Comités Locales de Corredores Biológicos.

#### **ARTICULO 16. Mapa Nacional de Corredores Biológicos**

Anualmente el SINAC realizará una publicación oficial en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Mapa Nacional de Corredores Biológicos actualizado, incorporando los Corredores Biológicos oficializados durante dicho periodo

#### **ARTÍCULO 17. Evaluación y Reporte**

El SINAC publicará cada 2 años un informe sobre el estado de los Corredores Biológicos, que incluirá los avances en la gestión, los logros en términos de conservación y las dificultades encontradas. Este informe también incluirá una evaluación del cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica en materia de biodiversidad y conservación ambiental. El informe deberá contemplar avances en materia de equidad de género y aplicación de soluciones

basadas en la naturaleza, en coherencia con las metas de biodiversidad globales adoptadas por Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 18. Acceso a financiamiento climático y de biodiversidad**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), podrán gestionar y canalizar recursos provenientes de financiamiento climático internacional, fondos multilaterales de biodiversidad, bonos verdes, fondos de inversión de impacto, pagos por servicios ecosistémicos y otras fuentes innovadoras de financiamiento ambiental, con el fin de promover la sostenibilidad financiera de los corredores biológicos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LOS CORREDORES BIOLÓGICOS**

##### **ARTÍCULO 19. Educación y sensibilización**

- a) **Educación Formal:** El Ministerio de Educación Pública (MEP), podrá consultar por insumos técnicos al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); para incluir dentro de sus programas educativos sobre la importancia de los corredores biológicos y su impacto en la biodiversidad y la conservación ambiental, dirigidos a estudiantes, comunidades y sectores productivos.
  
- b) **Educación no formal:** El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), estará facultado para coordinar con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), centros técnicos y científicos de investigación, así como academias con experiencia probable en materia de Corredores Biológicos, para desarrollar e

implementar programas y campañas de educación ambiental sobre la importancia de los corredores biológicos y la biodiversidad.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 20. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y elaborará los cambios necesarios y respectivos para la correcta ejecución de lo estipulado en la dicha normativa en un plazo no mayor a 12 meses posterior a la publicación de la presente ley.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I:** Los Corredores Biológicos oficializados previo a la presente normativa se mantendrán vigentes. El Consejo Nacional de Áreas de Conservación revisará los lineamientos establecidos mediante resoluciones R-SINACCONAC-013-2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 72 del 15 de abril del 2009 y RSINAC-CONAC-028-2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 21 de setiembre de 2011, para ajustarlos a la presente regulación.

Rige a partir de su publicación.

---

**María Marta Padilla Bonilla**

**Diputada**

---

**Cynthia Córdoba Serrano**

**Diputada**

<b>Diputado(a)</b>	<b>Firma</b>